



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.390

"RAFFO, MATÍAS RICARDO S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N°
83.550 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 7 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.390-RQ, caratulada:
"Raffo, Matías Ricardo s/ Recurso de queja en causa n°
83.550 del Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias adjuntas surge que la Sala III del Tribunal de Casación Penal, el 8 de febrero de 2018, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley presentados por la defensa particular de Matías Ricardo Raffo contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Quilmes que lo condenó a la pena de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego (v. fs. 9/12).

II. El defensor particular, doctor José Sandro Senia, el 21 de febrero de 2018, dedujo queja (v. fs. 13/15 vta.).

III. La presentación es manifiestamente inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5/XII/2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso

///

denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

Sin embargo, la parte no adjuntó las respectivas notificaciones, carga procesal que de ningún modo se puede tener por cumplida con la copia de la cédula de fs. 8 en tanto no consta el resultado del diligenciamiento.

En definitiva, dicho déficit formal impide analizar la temporaneidad de la presentación directa ante esta Corte (conf. P. 129.049, resol. de 6-XII-2017; P. 129.095, resol. de 28-II-2018; P. 129.617, resol. de 4-VII-2018, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisible, la queja contra el auto denegatorio de los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor José Sandro Senia ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 130.390

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1952